



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	10 de abril de 2023	Hora	1:30 pm
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00313 00	
DEMANDANTE:	ELIZABETH RIVERA GALLO
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: DEMANDANTE. ELIZABETH RIVERA GALLO Apoderado: CARLOS MANUEL URIBE MESA. T.P 103.728 del C.S.J J. DEMANDANDO. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Apoderado: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO T.P. 307.794 del C.S.J

ETAPA DE CONCILIACIÓN
En ítem 06 del expediente digital reposa Certificado de la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial N° 000522021 por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria. Por lo que, se declara fracasada la etapa de conciliación. Lo resuelto se notifica en estrados

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones propuestas son de mérito o de fondo y se resolverán al momento de tomar la decisión por este Despacho. Lo resuelto se notifica en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO

De un estudio detenido del proceso para la presente audiencia, se verifica la necesidad de adoptar una medida de dirección tendiente a evitar nulidades.

En providencia del auto que admitió la demanda se ordenó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo previsto en los artículos 611 y el inciso 7 del artículo 612 del CGP, al igual de enterar de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral para los efectos legales; sin embargo, una vez abordado el proceso se evidenció que dichas diligencias no se realizaron por de la judicatura en su oportunidad, por lo que se procedió a realizar la misma el día 28 de marzo de 2023, quedando constancia de ello en el expediente digital en el documento 12.

Así las cosas, en modo alguno podrá este Juzgado pretermitir los términos reseñados en el citado artículo 612, pues de proceder de manera contraria podría verse avocado el proceso a la causal de nulidad prevista en el numeral 4° del artículo 133 del CGP, por lo que en adopción de medida de saneamiento se dispondrá en suspender la presente audiencia con la finalidad de respetar los términos reseñados en el numeral 12 del citado precepto normativo.

Lo resuelto se notifica en estrados

Así las cosas, procederá desde ya el despacho a fijar como fecha para dar continuación a la presente audiencia el día 18 de mayo de 2023 a las 8:30 a.m.

Lo resuelto se notifica en estrados.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Se declara cerrada la presente audiencia.

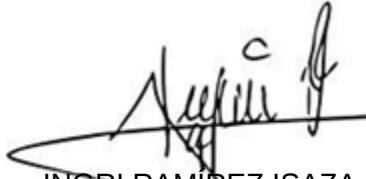
LINK AUDIENCIA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/c1bad143-c825-4439-90cc-602bbfefb934>
- **Número de proceso:** 05001310501820210031300
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 8/27/2050 1:21:40 PM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 4/11/2023 1:21:40 PM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI